

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FIJA UN PLAZO MÁXIMO PARA QUE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES ENTREGUEN REGISTROS DE LLAMADAS Y OTROS ANTECEDENTES DE TRÁFICO COMUNICACIONAL EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y OTROS CUYA INVESTIGACIÓN REQUIERE ESPECIAL CELERIDAD.

BOLETÍN N° 16.974-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste fijar un plazo máximo para que los proveedores de servicios de internet y telecomunicaciones entreguen registros de llamadas y otros antecedentes de tráfico comunicacional en delitos de crimen organizado y otros cuya investigación requiere especial celeridad

2) Normas de quórum especial

No las hay en el proyecto, ni en las indicaciones rechazadas.

3) No hubo reservas de constitucionalidad.

4) No requiere trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Aprobación en general.

Sometido a votación general, el proyecto de ley en tabla, boletín N°16.974-07, es aprobado por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(8-0-0)**.

6) Se designó Diputado Informante al señor Raúl Soto.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Al respecto el mensaje señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 83, designa al Ministerio Público como organismo encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito y establece que aquellas actuaciones que priven, restrinjan o perturben al imputado o terceros el ejercicio de garantías constitucionales requieren de autorización judicial previa.

Asimismo, la Carta Magna asegura, en los numerales 4° y 5° de su artículo 19, el respeto y protección de la vida privada y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, sin perjuicio de que estas últimas pueden interceptarse en los casos y formas determinados por la ley.

La ley N° 21.577 incorporó al Código Procesal Penal una regulación expresa de la entrega de los registros de llamadas, tráfico de datos y otros antecedentes comunicacionales por parte de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y de internet. Hasta antes de la entrada en vigencia de dicha ley, los artículos 218 y 219 del Código Procesal Penal solo regulaban la retención e incautación de correspondencia y la copia de comunicaciones o transmisiones, y el artículo 222 del mismo cuerpo legal, la interceptación de comunicaciones telefónicas.

La referida ley, publicada el 21 de junio de 2023, entre otras cosas incorporó al Código Procesal Penal el artículo 218 ter, que norma con detalle los supuestos y requisitos de entrega de registros de llamadas y otros antecedentes del tráfico comunicacional, dada la relevancia que esta diligencia investigativa ha adquirido en el último tiempo.

La norma no establece únicamente la posibilidad de requerir el registro de tráfico de llamadas, sino también los registros del tráfico de cualquier comunicación realizada por medio de un sistema informático o de telecomunicaciones. Dicho registro, según el inciso segundo del artículo en cuestión, puede indicar el origen,

destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.

En la referida disposición se establece que, para la entrega al Ministerio Público de los registros de tráfico de llamadas telefónicas, envíos de correspondencia o tráfico de datos en internet por parte de los proveedores de dichos servicios, se requiere una autorización judicial.

El mismo artículo 218 ter, en sus incisos tercero y cuarto, autoriza al Ministerio Público a requerir a los proveedores de servicios de telecomunicaciones e internet, en el marco de una investigación penal en curso y sin necesidad de autorización judicial previa, los datos de suscriptor que permitan determinar la identidad de sus abonados, así como información relativa a las direcciones IP utilizadas por estos, con el objeto de facilitar la identificación de quienes corresponda en el marco de la investigación penal en cuestión.

Los datos de suscriptor resultan esenciales para permitir luego la solicitud de autorización judicial para requerir el registro de tráfico de llamadas de una persona o equipo determinado, conforme al artículo 218 ter en comento, o bien para intervenir telecomunicaciones de personas determinadas sospechosas de haber cometido o participado en la comisión de un delito para el cual la ley establezca pena de crimen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 222 del Código Procesal Penal.

En numerosas investigaciones, obtener los datos de tráfico de llamadas y realizar intervenciones de telecomunicaciones resulta crucial para el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de la responsabilidad de los imputados. De ahí que el artículo 218 ter mencionado establezca, en su inciso sexto, la disposición de un plazo judicial para que el requerido entregue los registros de tráfico comunicacional o de datos y, en su inciso séptimo, la posibilidad de apercibir con arresto al representante legal de la empresa proveedora de servicios que, requerido, no entregue la información.

Con todo, la ley no señala un plazo para la entrega de los antecedentes requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones o internet que, en ciertos casos, como los delitos de crimen organizado, incendios y secuestro, pueden resultar cruciales para la investigación.

Tampoco para la entrega de los datos de suscriptor de los abonados y de la información referente a las direcciones IP utilizadas por estos, regulada en los incisos tercero y cuarto del artículo en comento contempla plazo alguno la ley.

2. Rol del tráfico de llamadas y datos de internet en la persecución del crimen organizado

Contar con el registro de tráfico de llamadas y datos de internet, así como con los datos de suscriptor de los abonados a las empresas proveedoras de servicios, constituye una herramienta esencial en la investigación de delitos asociados al crimen organizado.

En primer lugar, porque dicho tráfico permite identificar a los interlocutores habituales de una persona que es sujeto de interés o sospechoso en una investigación de estas características. Ello, a su vez, permite definir la composición y estructura orgánica de la asociación delictiva o criminal que se investiga. A lo anterior se agrega que la posibilidad de geolocalizar a los interlocutores permite delimitar su territorio de operación.

En segundo lugar, porque la identificación de los datos de suscriptor de los abonados es imprescindible para solicitar la autorización judicial para la interceptación de comunicaciones establecida en el artículo 222 del Código Procesal Penal (típicamente, la realización de escuchas telefónicas).

La combinación de las diligencias de investigación referidas permite al Ministerio Público y a las policías acceder sin mayor riesgo al flujo de comunicaciones de las organizaciones criminales, incluido el de sus centros de poder y sus cúpulas¹.

En muchos casos, la pronta realización de las diligencias de investigación señaladas permitirá evitar la comisión de otros delitos, sobre todo si se considera que, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 21.577, el solo hecho de asociarse para cometer crímenes o simples delitos es constitutivo de un delito autónomo, lo que permite perseguir y condenar a los responsables antes de la perpetración de los delitos para cuya comisión se formó la organización.

Queda en evidencia, por tanto, que en casos de criminalidad organizada la necesidad de contar en el menor plazo posible con los registros, datos e información que pueden ser requeridos en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal, es de vital importancia para desbaratar organizaciones criminales y frustrar su actividad futura.

3. Rol del tráfico de llamadas y datos de internet en la persecución de otros delitos en que se requiere de celeridad en la actuación.

a. Delitos de secuestro y sustracción de menores

Los delitos de secuestro y sustracción de menores tienen la particularidad de que la afectación de los bienes jurídicos de libertad ambulatoria y seguridad individual se prolonga en el tiempo, mientras dura la privación de libertad o la

¹ Revista Jurídica del Ministerio Público N° 60, septiembre 2014, p. 104.

sustracción, y a mayor transcurso de tiempo mayor es la afectación que se produce a la libertad ambulatoria y mayor el riesgo para la seguridad individual, cuestión que se ve reflejada en la pena, que se gradúa, entre otras cosas, según la duración de dicha situación.

Esa particularidad redundante en la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner término al secuestro en el menor tiempo posible, para evitar que la afectación de la víctima se prolongue y que su integridad física corra mayor riesgo.

Lo anterior explica la existencia del artículo 142 bis del Código Penal, aplicable a los delitos de secuestro y sustracción de menores extorsivos, que permite la rebaja de la pena en dos grados si los responsables del hecho devuelven a la víctima ilesa antes de cumplirse las condiciones exigidas y en un grado si los responsables devuelven a la víctima ilesa después del cumplimiento de tales condiciones. Los incentivos legales están puestos en la liberación de la víctima sin daños a su integridad.

Fue precisamente el caso del delito de secuestro el que se tuvo a la vista para incorporar al artículo 222 del Código Procesal Penal, que regula la interceptación de comunicaciones, la posibilidad de interceptar el dispositivo de la víctima de un delito en que se sospeche la participación de asociaciones delictivas o criminales.

Dicha modificación se establece en el proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social (Boletín N° 15661-07), que ya ha sido aprobado por el Congreso y actualmente se encuentra en trámite de control de constitucionalidad preventivo ante el Tribunal Constitucional.

Se hace evidente de lo dicho que la rápida actuación en la investigación y, especialmente, el pronto uso de medidas intrusivas tecnológicas puede en muchos casos mejorar considerablemente las posibilidades de captura de los responsables de un secuestro y la liberación de la víctima, disminuyendo el riesgo para su integridad.

b. Delitos de incendios

La necesidad de una rápida actuación también se presenta respecto del delito de incendio, tipificado en los artículos 474 a 483 del Código Penal. Los lamentables y devastadores efectos del delito de incendios son, dados los hechos recientes, de conocimiento público, cuestión que justifica plenamente las altas penas asociadas, que alcanzan la de presidio perpetuo.

Una de las grandes dificultades asociadas históricamente a la persecución penal del delito de incendio ha sido la de su demostración, principalmente por la dificultad para determinar las causas de su inicio (naturales o antrópicas) y la tendencia de la evidencia material de estas causas a desaparecer rápidamente².

En ese sentido, los rastros físicos del inicio de un incendio son rara vez descubiertos, dada la facilidad con que puede iniciarse y propagarse un incendio cuando las condiciones climáticas son propicias para ello.

El dramático caso del incendio ocurrido en Valparaíso el 2 de febrero de este año da cuenta de ello, dado que la obtención previa del tráfico de llamadas de las antenas de telefonía cercanas a los focos del incendio, según informó a la prensa el Comisario Iván Navarro de la Brigada de Delitos contra la Salud Pública de Valparaíso de la Policía de Investigaciones de Chile³, fue crucial para el descubrimiento de los dispositivos con que se dio inicio al incendio.

A lo dicho debe agregarse que la investigación de un delito de incendio, especialmente de la magnitud y consecuencias de los ocurridos en el país en años recientes, debe gozar de la máxima prioridad.

FUNDAMENTOS

En la investigación de ciertos delitos es de particular relevancia para el Ministerio Público y las policías contar con el tráfico de llamadas o de datos por internet en el más breve plazo posible.

En el caso de las investigaciones por hechos que involucran participación de asociaciones delictivas o criminales, los mencionados registros son esenciales para identificar a los integrantes de las bandas y detenerlos antes de que su actividad delictiva comience o continúe.

En el caso de los delitos de secuestro, sustracción de menores e incendio, contar con los mencionados registros con prontitud permite elevar la probabilidad de rescate de las víctimas, en los primeros, y de identificación de los responsables, en el último.

En el contexto descrito, el aporte de los privados y, en particular, de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones e internet es crucial. Son ellas las que facilitan al Ministerio Público los registros de tráfico ya descritos y permiten la interceptación de comunicaciones.

² Una perspectiva histórica en Arango, Diego (2021) “La evidencia en cenizas. Definir y comprobar el delito de incendio. Valparaíso, Chile, 1874-1906”, en *Atenea*, N°524, pp. 219-239, disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-04622021000200219.

³ <https://www.ex-ante.cl/hoy-formalizan-a-autores-revelan-detalles-de-como-se-provocaron-los-incendios-de-vina-y-como-se-logro-captura-de-bombero-y-funcionario-de-conaf/>.

El presente proyecto de ley tiene por objeto fijar un plazo máximo a dichas empresas para que hagan entrega de los registros de tráfico de llamadas telefónicas, envíos de correspondencia o tráfico de datos en internet, así como los datos de suscriptor que permitan determinar la identidad de sus abonados, con el fin de hacer más eficientes las investigaciones que recaigan sobre hechos constitutivos de los delitos ya señalados, por las razones expuestas.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley, de artículo único, propone modificar el artículo 418 ter del Código Procesal Penal, que regula la diligencia de investigación sobre registro de llamadas y otros antecedentes de tráfico comunicacional, en el siguiente sentido:

1. Establece un máximo de 24 horas para el plazo judicial que se deberá fijar para que los proveedores de servicios entreguen al Ministerio Público los registros de tráfico de llamadas telefónicas, de envío de correspondencia o de tráfico de datos en internet de sus abonados.

2. Establece el mismo plazo máximo para la entrega de los datos de suscriptor que tales proveedores posean sobre sus abonados, así como la información referente a las direcciones IP utilizadas por estos para facilitar su identificación, cuyo requerimiento no necesita autorización judicial.

3. Circunscribe la aplicación de dicho plazo a las investigaciones por hechos en que existan sospechas de participación de una asociación delictiva o criminal o que sean constitutivos de los delitos de secuestro, sustracción de menores o incendio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálase, en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal, el siguiente inciso séptimo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados de la intervención en una asociación delictiva o criminal, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 474, 475 o 476 del Código Penal, el plazo judicial señalado en el inciso anterior, así como el plazo para la entrega de los datos e información referidos en los incisos tercero y cuarto de este artículo, no podrá exceder de veinticuatro horas.”.”.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 203 de 14 de agosto de 2024.

La señora Tohá (Ministra del Interior y Seguridad Pública) expresa que es un proyecto sencillo y acotado, que busca dar respuesta a situaciones que se han planteado en relación con investigaciones de delitos graves, de alta conmoción pública, incendios, en los cuales se ha requerido conocer el tráfico de llamadas de determinadas personas o en determinados lugares, y no ha sido todo lo pronta que se necesitaba la respuesta.

Manifiesta que independiente de que se pueda mejorar a través de coordinaciones oficiosas entre las instituciones, es conveniente tener certeza legal, al menos en las investigaciones más relevantes, referida a contar con plazos máximos de respuesta porque, por ejemplo, en el caso del secuestro, puede repercutir directamente en el resultado de una investigación o en la posibilidad de sobrevivencia de una persona.

Actualmente, existen una serie de modalidades, perfeccionadas a partir de la ley de crimen organizado, para la entrega del registro de tráfico de comunicaciones y datos del suscriptor.

Explica que el tráfico de llamadas; otros registros de tráfico comunicacional, como mensajerías, y la geolocalización de las comunicaciones requiere autorización judicial.

Se puede, en cambio, acceder a los datos del suscriptor sin necesidad de autorización judicial. O sea, a nombre de quién está registrado ese teléfono.

Analiza ¿Por qué son importantes estas diligencias? ¿Para qué se ocupan? Los datos de los suscriptores permiten determinar la persona cuyo equipo se va a interceptar. El tráfico de llamadas permite saber las comunicaciones y los interlocutores sospechosos, quién habla con quién. Los datos de geolocalización permiten saber cuando se hizo un llamado o un contacto, dónde estaba la persona en ese momento. Todo lo anterior es bien útil para las investigaciones.

En ese contexto, el objetivo del proyecto de ley es fijar un plazo máximo para que las empresas de telecomunicaciones entreguen antecedentes de este tipo cuando la demora puede afectar de manera relevante cierto tipo de investigaciones.

Se identificaron investigaciones respecto de cierto tipo de delitos: pertenencia a una asociación delictiva o criminal; secuestro; sustracción de

menores, y delito de incendio. Precisa que se debiera agregar -el proyecto no lo contempla- respecto de los delitos de carácter terrorista.

Estos casos han surgido a propósito de experiencias concretas, en casos emblemáticos de secuestro, en el caso de la investigación del incendio de Viña del Mar.

Precisa que se podría resolver de otras maneras distintas de una ley, pero hacerlo a través de una, va a dar certeza jurídica para exigir ciertos tiempos de respuesta.

El proyecto propone que exista un plazo judicial máximo de 24 horas para que las empresas de telecomunicaciones envíen los registros de tráfico de llamadas telefónicas, correspondencia o tráfico de datos en Internet y geolocalización, o sea, las tres categorías identificadas.

El mismo plazo se aplicaría cuando la solicitud de la información se refiere a antecedentes que no requieren autorización judicial, como son los datos del suscriptor.

El ámbito de aplicación serían los delitos relacionados con el crimen organizado, secuestro o sustracción de menores, de incendio, y se agregaría delitos de carácter terrorista, a través de una indicación.

Pone de relieve que en paralelo se está avanzando con una ley antiterrorista que va a permitir tener una ley funcional, porque, hoy día, es casi irrelevante porque esa ley no se aplica, pero el día de mañana podría ser significativo.

Expresa que se han ido buscado coordinaciones para mejorar la respuesta de parte de las empresas, pero, sería bueno respaldar estos mecanismos con una garantía legal como esta ley.

Por su parte, **el señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público)** reitera las excusas del Fiscal Nacional.

Manifiesta que este es un proyecto de ley importante para el Ministerio Público, que permitirá resolver un problema práctico.

Estima que es oportuno que la Comisión tome conocimiento sobre cómo se efectúa el tema de las interceptaciones telefónicas y los requerimientos de otros antecedentes adicionales, como el tráfico de datos, el tráfico de llamadas, y lo vinculado a la georreferenciación.

Relata que en los años 2010-2011, cada fiscalía hacía los propios requerimientos por sí sola, y eso implicó problemas de organización y coordinación con las empresas telefónicas, lo que llevó a que se firmara un acuerdo de trabajo en el año 2011 entre las empresas de

telecomunicaciones y el Ministerio Público, a fin de centralizar la información, en la Fiscalía Nacional.

A partir del año 2011, en la que antiguamente era la Unidad de Drogas, que, hoy día, parte de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas, es la única unidad dentro del Ministerio Público que gestiona interceptaciones telefónicas y entrega de datos, salvo en aquellos supuestos en que lo hacen directamente las policías, pero no para las interceptaciones, sino que, para la obtención de información, por ejemplo, de tráfico de datos, de georreferenciaciones, en general en investigaciones que no tienen el carácter de urgente.

Cuando tienen el carácter de urgente, en el 99% de los casos pasa a través de la Unidad de Crimen Organizado, que es la que gestiona los requerimientos. Existe un bloque de horario hábil y un bloque de horario inhábil, turnos que realizan todos los profesionales que están en la unidad, incluyendo al director. Se gestionan los requerimientos de información a las empresas de telecomunicaciones, 24/7, los 365 días del año. Destaca que el conocimiento de la Unidad es probablemente el más completo que hay respecto de este tema.

Subraya que la propuesta que hace el Gobierno ayudaría porque en algunos casos la entrega de información suele demorar más de lo prudente. Sin embargo, reconoce que a veces la explicación sobre la demora responde a que el requerimiento abarca zonas muy amplias, información que para las empresas de telecomunicaciones es difícil de levantar en poco tiempo.

Añade que el proyecto de ley constituye una oportunidad para modificar el inciso segundo del artículo 218 ter, e incorporar, de manera definitiva, la localización o georreferenciación como antecedente relevante a nivel investigativo. Explica que hoy día, si bien la georreferenciación y la ubicación se desprenden del inciso segundo del artículo 218 ter, la verdad es que sería una oportunidad que el texto señale que se entiende comprendido dentro del tráfico de datos y de voz, la posibilidad de poder tener datos de georreferenciación y de ubicación, siempre con autorización judicial.

Específicamente, sugiere incorporar lo subrayado: “Para efectos de este artículo se entenderá por datos relativos al tráfico todos aquellos referidos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático o de telecomunicaciones, generados por este último en tanto elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente, o todo el contenido asociado a la localización o georreferenciación del tráfico de voz o datos.”

Además, efectúa las siguientes propuestas al proyecto de ley:

1. En el artículo 218 ter, inciso séptimo, nuevo, propone eliminar la expresión “intervención en” y sustituirla por “existencia de”. Explica que a la

luz de lo que se discutió en el proyecto de ley de reincidencia, por consistencia y coherencia, es más conveniente que diga “cuando existan presunciones fundadas de la existencia de una asociación” más que de la “intervención” de la misma.

2. Ampliar el catálogo propuesto en el proyecto a los delitos contemplados “en el artículo 149 inciso segundo del Código Procesal Penal”, “Ley N°18.314 que determina Conductas Terroristas”, y eliminar la referencia a “141, 142”, ya contenido en el catálogo del artículo 149 inciso segundo del Código Procesal Penal.

Al efecto, cree que el catálogo que propone el Ejecutivo, a la luz de la experiencia respecto de lo que resulta ser urgente, es todavía insuficiente. El protocolo de trabajo que existe con las empresas de telecomunicaciones abarca más delitos de los contemplados en la propuesta, por ejemplo, los homicidios, delitos de ley de control de armas, de la ley de drogas. Sugiere considerar el catálogo de delitos del artículo 149, inciso segundo, del Código Procesal Penal.

Hace hincapié en que, hoy día, a las 3 de la mañana, se puede pedir una interceptación urgente con remisión inmediata de antecedentes de georreferenciación, por ejemplo, en un secuestro, en un homicidio, en un tráfico de drogas, en un contexto de una extorsión en algún delito vinculado a la ley de control de armas.

Hay que incorporar además la conducta terrorista, aclara que a lo mejor no habría que hacer referencia a la ley, sino que hablar -como en el proyecto de ley de reincidencia- de conductas terroristas.

3. Suprimir cuando hace referencia a los datos e información referidos en los incisos tercero y cuarto, y señalar solo “a este artículo”. Estima que pudo haber un error de compaginación del proyecto, pero, como está, solamente hace referencia a los incisos tercero y cuarto, que son aquellos que no tienen que ver con el tráfico de voz, ni con el tráfico de datos, ni con la georreferenciación, si no con otras cuestiones, como la identificación del sujeto y las características del abonado, que son cuestiones que se resuelven rápidamente. La sugerencia del Ministerio Público es que se deje completamente abierto a los datos que están contemplados en el artículo 218 ter, que incluyen voz, datos, georreferenciación.

4. Eliminar “el plazo judicial señalado en el inciso anterior, así como el plazo para la entrega de los datos e información referidos en los incisos tercero y cuarto de este artículo, no podrá exceder de veinticuatro horas.” y agregar “la entrega de la información referida a este artículo, deberá realizarse con carácter de urgente; y para ello, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”

Valora la idea de fortalecer la referencia en términos de plazo. Sin embargo, observa un riesgo en la técnica legislativa que propone el proyecto, cuando dice en un “plazo máximo de 24 horas”. Explica que, en la actualidad, el Ministerio Público, en los casos de secuestro y en casos de urgencia, obtiene la información de voz, datos, georreferenciación, en menos de 24 horas, en horas. Afirma que si bien es bueno poner un límite, habría que evitar que alguna empresa pudiera decir por ley “tengo 24 horas” para entregar la información.

Explica que, de hecho, con las empresas tradicionales, Wom, Claro, Entel, obtienen la información en minutos cuando se trata de urgencias de secuestro, homicidio. Entonces, más que poner un plazo, se debiera exigir que tengan la obligación de tener una permanencia en disposición para dar respuesta a los requerimientos del Ministerio Público de 24/7.

Informa que las empresas de telecomunicaciones más conocidas tienen jornada 24/7 aunque reconoce algunas discusiones respecto de hasta dónde llega la jornada, de horario hábil, porque se descompaginaron. Pero, hay empresas de telecomunicaciones, sobre todo virtuales, que no tienen disponibilidad 24/7, ni siquiera tienen un número de teléfono de contacto y, por tanto, cuando se quiere seguir, identificar y georreferenciar a una persona que tiene un teléfono de esos, solo se puede mandar un correo electrónico y esperar a que el lunes o el martes contesten, y eso sí es un problema.

En síntesis, la redacción del artículo 218 ter, inciso séptimo, quedaría del siguiente tenor:

“Cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados de la existencia de una asociación delictiva o criminal, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación en alguno de los delitos establecidos en el artículo 149 inciso 2° del Código Procesal Penal, los artículos 474, 475 o 476 del Código Penal y Ley N°18.314 que determina Conductas Terroristas, la entrega de la información referida a este artículo, deberá realizarse con carácter de urgente; y para ello, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”.

La diputada señora Jiles pregunta por qué la sesión comenzó presidida por el diputado Longton en circunstancias de que hay un precepto reglamentario que dispone el orden de precedencia en el reemplazo del presidente; indica que existe un riesgo de que lo todo lo obrado durante la sesión no tenga validez.

El señor Velásquez (abogado secretario) señala que, respecto a la validez, en definitiva, esta se da por el hecho de que existe un consentimiento tácito de la Comisión en el momento en que se inició la

sesión y no hubo ninguna observación al respecto. No obstante, sería conveniente que regrese el señor presidente accidental para que él dé la explicación del caso, porque imagina que tiene que haber existido alguna conversación con el señor Calisto.

A nivel reglamentario, se establece las siguientes normas. En primer término, ante la ausencia del presidente de la Comisión, le corresponde presidir al que ha sido último presidente. A falta de este, le corresponde al que haya tenido mayor número de periodos legislativos. En el caso de que esto no se dé o no esté la voluntad de la persona, procede por orden alfabético.

En una nueva intervención, **la diputada señora Jiles** reclama que no existe en el Reglamento una validación tácita, pero sí un orden de precedencia claro. Al momento de iniciar la sesión estaban presentes dos diputados que tenían orden de precedencia. Además, no se pidió la anuencia respecto de una decisión que no sabe quién tomó. Pide que se resuelva el punto, a su juicio se debiera iniciar nuevamente a la sesión porque lo obrado no sería válido.

El señor Velásquez (abogado secretario) responde que el tema está resuelto en el artículo 199, inciso segundo, del Reglamento, que dispone: “Cuando este reglamento exija para determinado asunto el “acuerdo de la comisión”, se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la comisión, habiendo el quórum necesario.”.

Precisa que el asentimiento referido es tácito. Hay muchas ocasiones en que los presidentes, cuando están presidiendo una sesión, adoptan determinados tipos de soluciones, las proponen en la Comisión, y si nadie se opone, hay asentimiento tácito.

El diputado señor Ilabaca (Presidente Accidental) manifiesta que no quiere profundizar en un tema que le parece secundario respecto a la materia que se está tratando.

Pide que se ratifique todo lo desarrollado, teniendo en cuenta el punto que levanta la diputada Jiles, que servirá para el futuro y, en definitiva, continuar con las preguntas a los expositores. – *Así se acuerda.*

A continuación, **el diputado señor Sánchez** señala compartir el criterio.

Respecto del proyecto de ley, expresa su preocupación en torno a que el Ministerio Público ha señalado que hay casos en los cuales las empresas de telecomunicaciones responderían en tiempo mucho menor al contemplado en la iniciativa legal. Consulta ¿Cuál es la demora habitual? y ¿Es esta demora un problema principal en la persecución penal?? Espera que existan estudios que respalden esta iniciativa.

Sostiene que más allá de la perspectiva legal, hay otras medidas de gestión que se podrían adoptar para enfrentar la crisis de seguridad, por ejemplo, reasignar presupuesto a la Agencia Nacional de Inteligencia para duplicar el personal y, con ello, apoyar en la identificación de las asociaciones criminales.

Finalmente, consulta si actualmente se presentan más requerimientos de información de este tipo que las que se solicitaban hace dos años, para justificar el mensaje.

Seguidamente, **el diputado señor Benavente** dice que gran parte de lo debatido está en la Ley contra el Crimen Organizado, y se quiere fijar un plazo máximo de 24 horas, considerando que el Ministerio Público ha dicho que muchas veces las compañías tardan minutos en entregar la información.

Consulta qué ocurre con los chips de prepago. El chip de prepago no tiene la información sobre quién lo compró ni a nombre de quién está la línea, y se venden en todas partes. Enfatiza que hay un proyecto de ley en la Cámara de Diputados que obliga a que las compañías registren el nombre del primer comprador.

A su vez, **el diputado señor Longton** expresa que es un proyecto de ley transversal, destinado a agilizar el trabajo que tiene que realizar la Fiscalía y las policías a efectos de detener rápidamente a una persona o lograr éxito en una investigación con mayor rapidez.

Respecto al catálogo de delitos -relativos a aquellos delitos en que se requiere mayor rapidez- llama su atención que el representante del Ministerio Público se refirió a otro catálogo de delitos, que incluye el homicidio. Estima que más que detenerse en el tipo de delito, hay que centrarse en la circunstancia en que se comete.

Además, menciona que se reunió con la Brigada de Cibercrimen de la Policía de Investigaciones a propósito de los delitos de almacenamiento y distribución de material pornográfico infantil, y le plantearon dificultades que tienen que ver con las empresas de telecomunicaciones, particularmente, con las direcciones IP sin registro legal, que dificulta detectar el lugar desde donde se está descargando material pornográfico infantil, lo que les impide focalizar la investigación. Asimismo, otro problema radica en las plataformas de Instagram, TikTok, X (exTwitter), etcétera, donde la entrega de la información requerida, debido a la falta de normativa, muchas veces es muy lenta. Es decir, les llega la información de Estados Unidos que se está descargando material pornográfico infantil y resulta que cuando piden dicha información a estas plataformas, no las entregan o las entregan muy tarde, y eso impide realizar la investigación como corresponde.

Por su parte, el **diputado señor Alessandri** valora positivamente el proyecto de ley, e insta a incorporarle todo lo que se necesite para que salga robusto y eficiente.

Por lo que le han dicho personas de las policías y del Ministerio Público, es distinto cuando se requiere información a una compañía grande, que cuentan con turnos 24/7, que a una compañía más pequeña. Recuerda el caso del secuestro en la Sexta Región, cuando el teléfono que tenían los secuestradores era de una de estas compañías más pequeñas y no tenían nadie de turno.

Respecto del plazo, cree que es necesario que las policías tengan un convenio firmado con las empresas de telecomunicaciones que los obligue - en línea- a entregar la información, con las autorizaciones judiciales respectivas, no 24 horas. Se debe subir el estándar a todas compañías, todas deben tener información disponible en línea, sea que se solicite en días feriados, de día o de noche.

Estima que en materia tecnológica el proyecto de ley está un poco atrasado. Observa que el tráfico de llamadas va quedando atrás y hoy día la gente se comunica por medio de WhatsApp u otras plataformas. Pide habilitar en esta ley, específicamente, que las compañías compartan la ubicación del teléfono, y lo relativo a los prepagos. Recuerda que en exposiciones de las empresas de telecomunicaciones se ha mencionado que existe la tecnología para hacer seguimiento a los prepagos. El delincuente va a ir siempre un paso más adelante.

Respondiendo a las diversas inquietudes, **la señora Tohá (Ministra del Interior y Seguridad Pública)** destaca que este proyecto de ley no se basa en un tiempo promedio de demora de la respuesta de las empresas, sino en la constatación de que en ciertas investigaciones -donde es crítica la información que pueden entregar las empresa de telecomunicaciones- esta no ha estado disponible a tiempo.

Subraya que no es la panacea de los temas de seguridad, pero cuando se está investigando un secuestro, y no se sabe si la persona está viva o muerta, el tener a tiempo el tráfico de llamadas es determinante. En los delitos de incendio, el paso de las horas es crítico a efectos de acceder a la evidencia y esclarecer el delito. En ciertos casos es crítico que la respuesta sea oportuna, y por eso es necesario contar con un plazo.

Pone de relieve que hay muchos temas que están planteados a propósito de estas ideas generales, y que en el curso de la tramitación se pueden afinar.

Advierte que cuando se pone un plazo máximo, no se espera que las compañías se refugien en él, demorando 24 horas porque la ley las autoriza. Hay que encontrar una manera de no generar ese incentivo, pero que sea exigible a todo evento.

Comparte la idea de incorporar otros temas relacionados, siempre y cuando se mantenga que sea un proyecto práctico, concreto, de rápida tramitación.

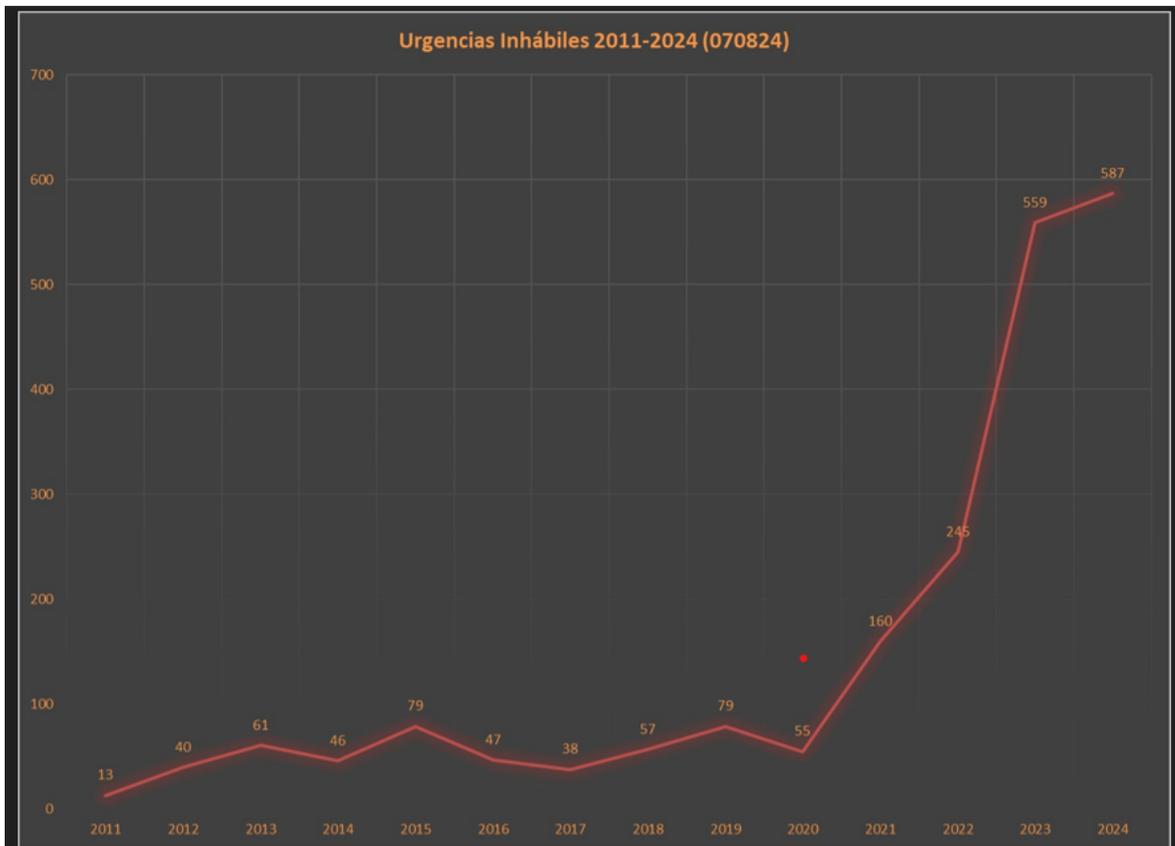
Finalmente, aclara que se está legislando porque no quedó resuelto en la Ley de Crimen Organizado. O sea, se generaron nuevas herramientas, por ejemplo, para poder geolocalizar, pero el plazo para entregar la información del tráfico no está contemplado en dicha ley.

El señor Collado (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) efectúa un comentario técnico sobre lo indicado por el representante del Ministerio Público. Al efecto, puntualiza que el proyecto de ley sí hace referencia -no solo al inciso tercero y cuarto- sino que dice: “el plazo judicial señalado en el inciso anterior”. Es decir, está incorporado lo judicial (aspectos de geolocalización, georreferenciación, que requieren resolución judicial previa), y después refiere al inciso tercero y cuarto, relativo a incorporar lo no judicial, es decir, lo que no requiere autorización judicial (IP, por ejemplo). Se puede revisar la redacción para mayor claridad.

Hace presente que junto con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones están trabajando en un reglamento -que nace de la potestad autónoma reglamentaria- destinado a crear un sistema, un flujo permanente de contacto entre policías, empresas de telecomunicaciones, investigaciones del Ministerio Público, etc. En ese reglamento se contempla que las compañías de telecomunicaciones tengan un punto fijo, que sea también interoperable, que trabaje en línea. Se está avanzando en la vía legal para este punto específico del plazo.

Sobre el catálogo de delitos, está de acuerdo con incorporar los delitos terroristas; se evaluará los delitos del artículo 149 del Código Procesal Penal. Puntualiza que los delitos que están incorporados son aquellos en que se pierde la prueba o porque es información que se necesita en el momento. En el catálogo del artículo 149 hay algunos delitos que no tienen esa característica, se puede analizar.

El señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público) presenta el siguiente gráfico con las intercepciones solicitadas en horario inhábiles entre los años 2011 y 2024, respondiendo a las inquietudes del diputado señor Sánchez. Compromete a proporcionar estadísticas sobre la materia.



Indica que hay cosas que por seguridad prefiere no comentar, pero hoy día las personas se comunican principalmente a través de WhatsApp, Telegram o Signal o cualquier otro, y es sabido que eso tiene algunas implicancias desde el punto de vista de la persecución penal.

El gráfico muestra las interceptaciones, en horario inhábil (entre las 5 de la tarde y las 8 de la mañana). En el año 2011, hubo 13 interceptaciones; en el 2020, 55 interceptaciones; en el 2021, hubo 160; en el 2022, 245 (administración del Fiscal Nacional Ángel Valencia); en el 2023, se llegó a 560 y, en lo que va del 2024, 587. Parte importante de esto ha sido el aporte del programa Calle Sin Violencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a propósito de ECOH (Equipos de Crimen Organizado y Homicidios). Los ECOH hoy día son su principal cliente. Hay varios delitos que persiguen los ECOH que podrían estar incluidos en este catálogo. Recalca que esto es solo lo que se intercepta en horario inhábil.

Insiste que, en la mayoría de esos casos, las respuestas de las empresas de telecomunicaciones son rápidas. Es cierto que en algunos casos se salen de margen y que quisiera que tuvieran un tiempo más acotado. Esta es la prueba gráfica de que el sentido del proyecto es muy necesario y urgente.

A su juicio, lo relativo a las direcciones IP es un capítulo aparte. Es un problema más bien práctico respecto de cómo las empresas cumplen con el tema del IP. En algún proyecto anterior se hizo la diferencia entre los IP estáticos y dinámicos, y eso ha generado un problema de cumplimiento para las empresas porque significa altos volúmenes de datos, difíciles de gestionar.

Sugiere, primero, zanjar alguna discusión, que es mínima pero que existe, respecto de si el inciso segundo contempla o no la georreferenciación y la ubicación. Es decir, propone poner en el inciso segundo georreferenciación y ubicación para que todo el mundo sepa que se trata de esos datos.

Segundo, revisar el catálogo de delitos. Ofrece trabajar, junto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos los casos de urgencia básicamente, los relativos a ley de control de armas, ley de drogas, homicidios, secuestros, extorsiones. Advierte un tema con las presuntas desgracias.

En otro orden de ideas, cree que sería mucho más claro si es que se hace una referencia -más que al plazo judicial- a los datos que se está pidiendo.

Finalmente, reitera el riesgo de poner un plazo de 24 horas, ha costado mucho que las empresas de telecomunicaciones respondan 24/7. Es una oportunidad para exigir a todas las empresas de telecomunicaciones la disponibilidad 24/7.

En el debate, la **diputada señora Morales** valora la iniciativa legal en discusión. Pregunta si el plazo referido es para el juez o para las empresas. Observa que el problema se concentraría en las empresas de telecomunicaciones más pequeñas, porque no responderían en línea o no tendrían el personal adecuado para cumplir con los requerimientos del Ministerio Público. Pregunta que sanción existe si no cumplen ya que, generalmente, no basta con fijar un plazo. La norma alude al arresto del representante legal.

El diputado señor Ilabaca (Presidente accidental) manifiesta que - independiente de este proyecto de ley- es importante que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el Ministerio Público se hagan cargo de algunos temas, en particular, el seguimiento de la IP, y la dificultad que se tiene con empresas como Meta para la entrega de información. Por ejemplo, ante una denuncia por amenaza de muerte en la Región de Los Ríos, la fiscal todavía está esperando una respuesta hace un año. Eso ocurre permanentemente.

El señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público) aclara que una cosa es la solicitud al juez de garantía que, en el 99,9% de los casos, se demora minutos, porque se hace telefónicamente y el fiscal hace una constancia de la resolución judicial, constancia que es suficiente para las empresas de telecomunicaciones para los efectos de interceptar y entregar la información, por ejemplo, de georreferenciación. O sea, hoy día, en el contexto de un secuestro o un homicidio, un fiscal, en media hora o una hora, puede tener la

autorización judicial y tramitar el requerimiento con las empresas de telecomunicaciones sin ningún problema.

En cambio, el plazo judicial al que hace referencia el proyecto de ley dice relación con el plazo que los jueces dan para que se entregue información. Precisa que existe un protocolo, desde el 2011, por medio del cual las empresas -sobre todo cuando se trata de casos urgentes- resuelven rápidamente. Es cierto que a veces, y en eso el proyecto tiene un mérito, se exceden. En el caso de las empresas de telecomunicaciones que son pequeñas o virtuales, existe un problema, porque solo hay un correo electrónico.

Con la empresa Meta se ha logrado avanzar, por ejemplo, en el caso del homicidio del Teniente Sánchez hubo un buen trabajo. En su experiencia, el nivel de respuesta tiene que ver con el vínculo entre el mundo privado y la persecución penal, en una relación de persuasión, de trabajo, protocolo y coordinación. En el proyecto de reincidencia se fijó plazo la obligación a los bancos de entregar la información dentro de los cinco días, lo que tuvo un efecto práctico muy bueno.

El diputado señor Ilabaca (Presidente accidental) analiza que actualmente gran parte de las comunicaciones se desarrolla a través de Whatsapp, Signal o Telegram, pregunta si existe alguna fórmula para poder acceder a ese tipo de datos, el proyecto no lo trata.

La señora Tohá (Ministra del Interior y Seguridad Pública) expresa que son tecnologías sofisticadas, disponibles en pocos lugares, con proveedores acotados y con accesos que tienen una serie de condiciones particulares. Recomienda no discutirlo de forma abierta.

Respecto a las sanciones planteadas por la diputada señora Morales, el **señor Castillo (Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público)** relata que hubo casos en que el Ministerio Público tuvo que solicitar el desacato respecto de algunos representantes legales de las empresas de telecomunicaciones. Afortunadamente, eso se resolvió y dio paso a un trabajo coordinado. Si se acoge la propuesta de disponer la obligación de tener atención permanente, probablemente, permitiría ir tras ello en términos de coordinación. Algunas empresas de telecomunicaciones subcontratan espacios de empresas más grandes. Es importante que el legislador impulse a considerarlo una necesidad pública, de responsabilidad social, importante para la seguridad pública.

Respondiendo a la consulta del señor Longton, menciona que hay circunstancias en que se percibe a las empresas, pero, en general es un trabajo de persuasión, de colaboración.

Sesión N° 205 de 28 de agosto de 2024.

Sobre la iniciativa legislativa, **el señor Rafael Collado (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)** manifiesta que en la sesión pasada la señora Ministra presentó el proyecto; es una iniciativa simple. Informa que están en contacto con el Ministerio Público, quienes les han hecho llegar una propuesta de modificaciones y están a la expectativa de lo que comenten los invitados de la Brigada de Cibercrimen de la PDI, porque, probablemente, aparezcan nuevas propuestas. De aprobarse el proyecto en general, dentro del plazo de indicaciones, se harán llegar las proposiciones como indicaciones del Ejecutivo.

El señor Mac-Namara (Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile) expresa que, desde el punto de vista de la PDI, en particular del área de Cibercrimen, apoyan la iniciativa legislativa, puesto que, en temas de crimen organizado y delitos de alta complejidad, no existe un solo delito donde no exista un dispositivo digital, en particular, celulares.

En Chile, hoy en día, existen más de dos celulares por persona de acuerdo con la información de las Telco (empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones). En cada investigación hay intervención de teléfonos celulares, hay solicitud de registro de llamadas telefónicas, de georeferenciación, de tráfico de datos, dirección IP, etc. Por consiguiente, les parece adecuada esta obligación, una suerte de presión respecto de las Telco, a los proveedores de servicios de Internet, sobre la entrega rápida de la información, particularmente, en cierto tipo de delitos.

Presenta algunas observaciones en materia de tiempos. Enfatiza que actualmente las compañías telefónicas tienen la factibilidad técnica de intervenir un teléfono en menos de una hora, lo que les consta por investigaciones de secuestro o contra el crimen organizado. Tienen turnos donde eso lo hacen remotamente. Si bien ello está en los artículos 222 al 226 del Código Procesal Penal, tiene relación con el artículo 218 ter en discusión.

El artículo 218 ter se refiere a los registros de esta información, datos, llamadas telefónicas, georeferenciación, tráfico de antena, etc. En ese sentido, en las investigaciones, en particular, de la Brigada de Investigaciones Antisecuestro, la BIPE Metropolitana, cuando se requiere la información (tráfico de llamados) las compañías la entregan en menos de una hora. Aclara que no se está hablando de una investigación donde se le pide información de un año hacia atrás, el registro, los tráficos de datos, las antenas, sino de situaciones donde una persona puede estar enterrada viva, o dentro de un refrigerador, casos en los que no se puede esperar las 24 horas que se quiere disponer como plazo para que las compañías telefónicas entreguen la información.

Reitera que técnicamente existe esa posibilidad y lo hacen. En investigaciones donde existe presión, donde son mediáticas, donde hay una intervención de la fiscalía, con una orden judicial, esa información es entregada.

Por consiguiente, estiman que, en general, en los delitos contra el crimen organizado, las 24 horas les parece aceptable; pero, en los delitos de secuestros, sustracción de menores y delitos de incendio, consideran que la información debe ser entregada de manera más rápida. Si no es inmediata, no se debe extender por más allá de una hora.

En otro orden de ideas, desde el punto de vista del cibercrimen, y de acuerdo con la experiencia, hay delitos que no están contemplados en esta propuesta de modificación al Código Procesal Penal, y que debieran estarlo. Particularmente, los delitos de explotación sexual infantil. Hay investigaciones donde se ha establecido -por la metadata, videos o imágenes- y de acuerdo con sus análisis, de la existencia de producción de material de pornografía infantil, en un delito de ejecución; es decir, ese menor está siendo abusado. Por consiguiente, si no se incluyen todos los delitos contemplados en la ESCNNA (Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes) sí debiera ser considerado el artículo 366 quinquies del Código Penal, sobre la producción de material pornográfico infantil.

Junto con la modificación del artículo 218 ter -y dado que tiene mucha relación con el tema de las llamadas telefónicas o de la tecnología asociada a los delitos- se podría considerar dentro de estas modificaciones desde el artículo 222 al 226, relativos a las interceptaciones telefónicas, puesto que, si bien la legislación establece el desacato ante el incumplimiento de las instrucciones de un juez, en la práctica, se pueden demorar un día, una, dos o tres semanas en entregar la información.

En los artículos 222 al 226, relativos a las interceptaciones telefónicas, la ley no establece ningún plazo, aunque en la práctica las compañías tienen la posibilidad técnica de intervenir un dispositivo telefónico en menos de una hora, sobre todo cuando son casos de sicariato o cuando está en peligro la vida de una persona.

También se podría considerar la inclusión de un *upgrade* de las tecnologías que poseen las compañías porque, por ejemplo, han tenido casos donde se sabe que se está cometiendo un abuso sexual infantil. En particular, tienen una dirección IP, la hora, minuto y segundo, y algunas compañías entregan la información en ese rango horario, en esa dirección IP donde se produce la conexión. Sin embargo, otras compañías entregan más de 500 direcciones posibles. Con ello, es imposible poder ejecutar un allanamiento, registro o investigación oportuna. Eso es básicamente por una falta de inversión de ciertas compañías. Entonces, se debiera exigir los mismos estándares de cumplimiento en relación con la solicitud del Ministerio Público, de una orden judicial, sobre todo, frente a casos graves donde peligra la vida de las personas.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) manifiesta que hubiera postergado la votación en general para la próxima semana con la finalidad de recibir a la industria, y conocer la factibilidad técnica de

obtener la información en los tiempos requeridos. Propone invitar a la Asociación Chile Telcos para la próxima sesión, antes de iniciar la votación en particular. -Así se acuerda.

De acuerdo con lo señalado por el expositor, estima atingente la incorporación de los artículos 222 al 226, y el artículo 366 quinquies, pero tiene la duda respecto de que pudieran quedar fuera porque no son materias de crimen organizado, que es el objeto de este proyecto.

A continuación, **el diputado Alessandri** pregunta si la respuesta de las compañías es pareja en regiones, y sobre lo que ha dicho el Ministerio Público con anterioridad en torno a que no es igual la respuesta de una compañía grande, mediana o chica. Hace hincapié en que este proyecto puede ser una buena oportunidad para fijar un estándar, y que una compañía que opere en Chile deba cumplir con un turno de 24 horas, incluidos los fines de semana y los feriados, que tenga una línea especial para el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones, en el marco de un mercado abierto y competitivo como el chileno en materia de telecomunicaciones.

Seguidamente, **el diputado señor Longton** valora positivamente el proyecto de ley desde el punto de vista de los plazos para que la información esté rápidamente en manos de quienes están investigando estos delitos, para dar con los culpables o con las personas que están eventualmente secuestradas.

Concuerda en que los delitos producción y almacenamiento de material pornográfico infantil se debieran incorporar.

A propósito del tráfico de datos en Internet, expresa su preocupación en torno al tema de los IP. El delincuente, el explotador sexual infantil se está yendo a las compañías que entregan información de tal manera que impide o dificulta a la PDI investigar o que no puedan dar con el responsable. Eso va a seguir pasando con mayor intensidad en la medida que ellos detecten esa falencia del sistema. Consulta de qué manera se puede utilizar este proyecto para resolver ese aspecto, pues no se obtiene nada con acelerar los tiempos de entrega de información a las empresas, si la información no va a servir, y considerando que algunas empresas proporcionan dirección IP determinado y usuario determinado.

Por último, sostiene que muchas veces mandan información desde Estados Unidos, particularmente, sobre plataformas como Instagram, TikTok, pero esa información demora en ser entregada. Pregunta de qué manera se puede resolver para que la PDI tenga con mayor rapidez esa información que se maneja a través de las redes sociales y que pareciera ser no habría normativa para poder operarla.

Respecto de las inquietudes del diputado señor Calisto sobre el objeto del proyecto, **la diputada señora Morales** observa que la idea matriz de este proyecto de ley no está restringida a los delitos de crimen

organizado. En primer lugar, porque el título dice “y otros (delitos) cuya investigación requiere especial celeridad”, y en este caso, un delito como abuso sexual o pornografía infantil requiere especial celeridad. En segundo lugar, porque en el debate, se ha discutido la posibilidad de extender el catálogo de delitos, según lo solicitado por el Ministerio Público.

En el mismo sentido, **la diputada señora Flores** sostiene que este proyecto no regula únicamente lo relativo a los delitos relacionados al crimen organizado, y que debiera contemplar también producción de material pornográfico infantil. Sin perjuicio de ello, la descripción del proyecto no sería correcta porque daría a entender que está relacionado únicamente con el crimen organizado. Sería limitado el espíritu o motivación de su presentación; observa que se tendría que efectuar una modificación que permita incorporar estos otros elementos donde también se pretende utilizar esta herramienta para facilitar la persecución criminal.

El señor Collado (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) coincide en que se disponga un estándar más exigente para determinados delitos.

Hace presente que el Ministerio está trabajando paralelamente en un reglamento, fruto de la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República, para reglar de manera actualizada la relación entre las empresas de telecomunicaciones y la persecución penal. El reglamento, que está por ingresar a la Contraloría General de la República, en cuanto sea público se comentará a la comisión. De hecho, en dicho cuerpo normativo se establece la obligación de contar con un punto fijo en cada compañía, dejando de existir el horario hábil e inhábil, que sea un continuo de operación.

En relación con el objeto del proyecto en discusión, asevera que el proyecto de ley no refiere únicamente a crimen organizado. Informa que, en la etapa prelegislativa, el Ministerio Público y las policías propusieron incluir en su objeto los delitos de secuestro, sustracción de menores e incendios; es decir, aquellos delitos en donde es posible que la prueba desaparezca inmediatamente, por ejemplo, porque se quema por la voracidad de un incendio, o como en el caso del secuestro, delito continuo, se deba actuar inmediatamente porque a una persona la pueden haber encerrado en un refrigerador y la están congelando.

Expresa no ver inconveniente para la incorporación de todos los delitos relativos a la explotación, producción de material pornográfico de menores, recogidos actualmente en el artículo 367 quáter del Código Penal - el artículo 366 quinquies fue derogado- pues, es un delito que también tiene esa característica en donde la actuación rápida, eficaz, puede detener una producción de pornografía que está ocurriendo en el momento. Mientras ese sea el criterio, se entiende que está dentro de la materia del proyecto.

Sobre la incorporación de los artículos 222 a 226 del Código Procesal Penal, referidos a la forma de la interceptación de comunicaciones,

no al tráfico de llamadas, cree que se aleja de la idea matriz, consistente en la documentación, el tráfico de llamadas ya ocurrida, donde, al menos, desde el Ministerio del Interior, se ha visto la mayor cantidad de demoras, sobre todo en casos de crimen organizado.

Pone de relieve que la interceptación de las comunicaciones, tiene una dinámica distinta que -como bien comentaba el prefecto inspector- ocurre rápido, pero, a veces, no necesita ocurrir rápido, tiene que ocurrir en el momento exacto. El artículo 222, inciso sexto, del Código Procesal Penal señala que “Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y prestadores de servicios de internet deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para que se lleve a cabo con la oportunidad con que se requiera.”. Esa idea de la “oportunidad que se requiera” dice relación con la naturaleza de las diligencias e interceptaciones. Para eso, un punto fijo, que es lo que se está trabajando de manera reglamentaria y no legal, es atingente. Son materias divididas en el Código Procesal Penal, primero está el tráfico y después está la interceptación de la comunicación, cuando ya se tiene los datos para el tráfico.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) pregunta cómo se contabiliza el plazo de 24 horas en las gestiones que requieren autorización judicial y aquellas que no.

Además, pregunta si la industria está preparada, capacitada, si hay viabilidad técnica para cumplir con los requerimientos que se plantean.

A su vez, **el diputado señor Ilabaca** recuerda que en el debate se ha sostenido que sí es viable técnicamente, lo señaló el Ministerio Público en la sesión anterior e incluso la Policía de Investigaciones acaba de informar que hay momentos en que una hora obtienen los antecedentes. El problema se presenta al señalar que “el plazo no podría exceder de 24 horas” lo que podría entorpecer el avance que hoy día el Ministerio Público y las policías han desarrollado, porque hoy día es más rápido. De todas formas, no todas las empresas tienen la misma tecnología y por eso era necesario poder llevar adelante esta legislación.

El señor Collado (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) señala que en consideración a que el artículo 218 ter contiene situaciones que requieren autorización judicial y otras no, por ello, la propuesta dispone “el plazo judicial señalado en el inciso anterior” – ese es el plazo judicial previa a autorización judicial ya concedida-, así como el “plazo para la entrega de los datos e información referidos en los incisos tercero y cuarto de este artículo”- aquellos que no requieren orden judicial, no podrán exceder de 24 horas. Es decir, para estos delitos, el plazo judicial y el plazo legal no podrá exceder de 24 horas. En el caso que se apruebe el proyecto, se evaluará para aquellos casos de extrema necesidad, un plazo más reducido dentro las 24 horas.

En relación con la consulta del diputado señor Calisto, expresa que el reglamento se ha trabajado con la industria, la que está de acuerdo, por ejemplo, con la inclusión del punto fijo.

En otro orden de ideas, **el diputado señor Longton** observa que el artículo 218 ter, inciso tercero, es claro respecto de que la dirección IP tiene que ser precisa para efectos de facilitar la identificación, pero, en la práctica, hay empresas que no están cumpliendo ¿Cómo se soluciona?

En una nueva intervención, pregunta si se requiere al representante legal bajo apercibimiento de arresto cuando esto no ocurre, conforme indica la norma.

En esa misma línea, **la diputada señora Morales** consulta cuál es la sanción o los mecanismos para obtener el cumplimiento de esta normativa por parte de las empresas. Habría un convenio entre algunas empresas y el Ministerio Público. Ante el incumplimiento de la orden judicial, se produce desacato, pero cómo se sanciona en otros escenarios.

El señor Mac-Namara (Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile) expone experiencia comparada, por ejemplo, en Ecuador, cuentan con una central donde existen enlaces con las compañías telefónicas y le consultan a un operador, directamente le envían la orden judicial y obtienen la información más rápido.

Resalta que la tecnología existe. Probablemente sea necesario que las compañías y las policías hagan un *upgrade* de sus sistemas.

Además, cree que la norma es clara en relación con la obligación de entregar la información para la identificación. Si no cumplen, desde su punto de vista, se produce desacato si es que viene la solicitud acompañada de una orden judicial.

Relata que, en su experiencia, cuando partió el tema de las intervenciones, ocurrió que una empresa no proporcionó la información, y el juez, por intermedio del Ministerio Público, emanó una orden de arresto. Después de eso, esta compañía en particular, nunca más se demoró más de 24 horas en establecer una conexión. En ese sentido, bajo coerción legal, existe la factibilidad técnica de efectuarlo. Entonces, también se podría preguntar al Ministerio Público, porque son ellos los encargados de indicarle al juez que existe un desacato respecto a una orden judicial.

Observa que el artículo 218 ter dice que la entrega de los antecedentes deberá realizarse en el plazo que disponga la resolución judicial. Si el requerido estima que no puede cumplir con el plazo en la atención al volumen y la notoriedad de la información solicitada, o la información no existe o no la posea, deberá comunicar dicha circunstancia fundamental al tribunal. Es un poco dicotómico porque, por un lado, en la norma dice que las empresas que tienen que mantener la información un año

hacia atrás, todo, registro, IP, etc., pero, por otra parte, dice “si la información no existe o no la posea”. Es decir, se entrega la posibilidad legal de que la compañía responda que no tienen la factibilidad técnica. Entonces, es complejo para los fiscales, para la policía, exigir o demandar, porque ante lo imposible nadie está obligado. Si los fiscales no consiguen las órdenes de arresto por desacato en contra de los encargados de proveer este tipo de información, esto no se soluciona.

Reitera nuevamente, información de fuente de primera mano -tal como lo señalaba anteriormente el Ministerio Público- hay investigaciones, cuando son importantes, donde la conexión y la entrega de información es efectuada en menos de una hora. El tema es que los fines de semana o en horas de la madrugada es complejo porque las compañías tienen que invertir en personal para cumplir con ello.

Entonces, probablemente, con esta exigencia legal, a las compañías, en un futuro, sea más económico o conveniente establecer estos centros; así la empresa, a lo mejor, no deba tener un equipo de 10 o 15 personas para satisfacer las necesidades del Ministerio Público, sino que este centro, donde están conectados con enlaces a las compañías telefónicas, pueda proveer con gente de la Policía y del Ministerio Público.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) propone discutir en particular y espera despachar esta iniciativa el próximo miércoles 4 de septiembre, para que pueda estar presente la señora Ministra, si no, el señor Subsecretario. Sugiere volver a invitar a la Policía de Investigaciones para que esté presente junto a la Asociación Chile Telcos.

Propone fijar el plazo de indicaciones para el martes 3 de septiembre.

-Así se acuerda.

Respondiendo la consulta de la diputada Morales, **el señor Collado (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)** informa que en el caso de los datos que no se requieren por orden judicial, la misma norma del artículo 118 ter establece que se podrá iniciar contra la compañía de comunicaciones un procedimiento de cargo conforme la ley de Telecomunicaciones. La infracción a la mantención de la nómina y registro actualizado de los antecedentes a que se refiere el inciso cuarto será castigada según las sanciones y el procedimiento previsto en los artículos 36 y 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

En una interpretación, señala que el inciso anterior que habla de las multas o arrestos, a su juicio, sería una infracción al artículo y no a lo judicial. Por lo tanto, también estarían en algún tipo de infracción al artículo que podría significar que el representante legal podría ser apercibido de arresto en caso de una infracción, aun cuando no haya una orden judicial; no habría

desacato en ese caso, pero no sí el apercibimiento de arresto porque cree que esa norma se aplica a todo el artículo.

Sometido a votación general, el proyecto de ley en tabla, boletín N°16.974-07, es aprobado por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(8-0-0)**.

Sesión N° 207 de 4 de septiembre de 2024.

El señor Mac-Namara (Jefe Nacional de Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

En cuanto a la idea matriz de este proyecto de ley, es posible señalar que se hace cargo de un aspecto de especial importancia, como es el acceso a información relativa al registros de tráfico de llamadas telefónicas, de envío de correspondencia o de tráfico de datos en internet, por lo que su aprobación sería de utilidad para las labores investigativas que realiza la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre las modificaciones al artículo 218 ter, se sugiere que se efectúe una distinción, entre el caso de persecución del crimen organizado, donde las 24 horas parecen adecuadas, y los casos de especial celeridad (secuestro, sustracción de menores e incendio) donde se estima que el plazo de 24 horas es excesivo considerando que minutos pueden marcar la diferencia de encontrar con o sin vida a una víctima secuestrada o de encontrar a un menor secuestrado, o de encontrar evidencia en un delito de incendio.

La experiencia indica que, en casos de relevancia como los señalados anteriormente, especialmente de secuestros, la información es proporcionada por las compañías dentro de 1 hora por lo que se sugiere que en aquellos casos donde se requiere especial celeridad el plazo que señala la norma se ajuste a este tiempo.

Afirma que el conocimiento que poseen conforme a la experiencia es que en muchas ocasiones los técnicos encargados de efectuar este procedimiento lo hacen de manera remota, particularmente en horarios no hábiles o fines de semana, por lo que se desprende que existe la capacidad técnica para hacerlo.

Otra sugerencia es sumar a los delitos que requieren celeridad (sustracción de menores e incendio), el delito de Producción de Material Pornográfico Infantil, artículo 367 quáter del Código Penal, por las

consideraciones que este implica, ya que la producción comprende necesariamente un abuso sexual de un menor en ejecución.

Además, se sugiere incluir además los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, artículos 411 bis, ter y quáter del Código Penal, también por el peligro para la integridad física que dicho fenómeno criminal importa.

Hay un problema del cual el proyecto no se hace cargo: actualmente existen casos en que al solicitar información de una dirección IP de dispositivo móvil con fecha, hora, minuto y segundo específico, ciertas empresas envían más de 500 posibles usuarios asociados a dicha IP.

Al efecto, sugiere incorporar al inciso cuarto del artículo 218 ter la oración final destacada: Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de internet deberán mantener, con carácter reservado y adoptando las medidas de seguridad correspondientes, a disposición del Ministerio Público a efectos de una investigación penal, por un plazo de un año, una nómina y registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios, que permitan de identificar de manera inequívoca, individual y no grupal, al usuario, que en un tiempo y espacio determinado utilizó dicha dirección IP.

Sobre el artículo 222 del Código Procesal Penal, relativo a interceptación de las Comunicaciones, y considerando las razones que sustentan el proyecto de ley que modifica el Art 218 ter: *“contar con el registro de tráfico de llamadas y datos de internet, así como con los datos de suscriptor de los abonados a las empresas proveedoras de servicios, constituye una herramienta esencial en la investigación de delitos asociados al crimen organizado, al secuestro y sustracción de menores y de incendio”* sugiere lo siguiente:

Incluir una modificación en el artículo 222 Código Procesal Penal que obligue de igual forma, a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones prestadores de servicios de internet a dar celeridad a la interceptación de las comunicaciones, en los mismos plazos y para los mismos delitos que se contemplarán en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal.

Otras consideraciones:

- Ley N°18.168 Ley General de Telecomunicaciones.

En el marco del proyecto de ley en referencia, resulta necesario proponer la modificación de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido de establecer la obligación de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones

prestadores de servicios de internet el implementar la debida tecnología y servicio permanente 24/7 que permita tramitar sin demora los requerimientos del Ministerio Público, en el marco de una investigación penal, conforme a los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, estableciendo sanciones administrativas, sin perjuicio de las penales, para el caso de la demora injustificada o incumplimiento.

Situación en países modernos o más desarrollados:

Las empresas que se instalen deben poseer las capacidades técnicas que les permitan dar cumplimiento a:

- Inversión en Tecnología (empresas y estado)
- Plataformas o centros de tramitación de interceptación y registro de las comunicaciones multiagencial (ministerio público, policías, otras agencias)
- Procesos ordenados: orden judicial, registros, logs, auditables, etc.

Entre los beneficios o impacto esperado, destaca:

- Ahorro en personal de las compañías
- Compañías no se exponen a sanciones administrativas ni penales
- Optimizar tiempos de investigación
- Rescatar víctimas con vida o con menor afectación física posible
- Identificar imputados
- Optimizar recursos
- Estandarizar información y mejorar su calidad
- Mejorar resultados en la persecución penal de delitos

Seguidamente, da cuenta del problema conocido como *SIM swapping*, en el que se produce la portabilidad numérica como una forma de robo de identidad y que da paso a otros fraudes. Propone que tanto para la compra de teléfonos nuevos como para la portabilidad se debiera exigir la verificación biométrica.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CSIRT

CIBERCONSEJOS DE SEGURIDAD para evitar los peligros del SIM Swapping

¿QUÉ ES EL SIM SWAPPING?

El SIM Swapping o intercambio de SIM, también llamado robo de SIM o secuestro de SIM, es una forma de robo de identidad en la que un delincuente roba tu número de teléfono móvil asignándote a una nueva tarjeta SIM. Luego pueden insertar la nueva SIM en un teléfono diferente para acceder a tu cuenta y causar un daño real.

Portabilidad numérica sin protocolos que exijan biometría (SIM swapping)

Finalmente, destaca que, según las cifras de Subsecretaría de Telecomunicaciones, hay 2.1 teléfonos celulares por habitante. El 70 por ciento de los teléfonos están asociados a un plan, y el 30% es prepago. Sin embargo, en las investigaciones por crimen organizado 9 de cada 10 de teléfonos incautados son prepago, sin registro de usuario. Por lo tanto, también sugiere normar la obligatoriedad del registro asociado a los números de prepago.



El diputado señor Leiva (presidente accidental) menciona que lo relativo a los prepagos se aborda en otro proyecto de ley que se encuentra en Comisión Mixta. Sobre la verificación biométrica para la portabilidad indica que es una cuestión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá regular.

El diputado señor Ilabaca resalta lo dicho por el Ministerio Público con anterioridad y por la PDI relativo a que el plazo de “hasta 24 horas” para requerir a las empresas la entrega de información puede convertirse en un verdadero problema, por cuanto, actualmente y en ciertas gestiones, es casi inmediata.

Destaca la propuesta de modificación a la Ley de Telecomunicaciones, sobre obligación de tecnología y servicios permanentes 24/7.

El diputado señor Leonardo Soto valora positivamente la idea de avanzar hacia un centro de interceptación y registro, que facilitaría la coordinación entre los tribunales, fiscales, PDI, técnicos de la empresa, en el menor tiempo posible.

En la misma línea, **el diputado señor Leiva (presidente accidental)** manifiesta que se debiera avanzar -tal como se hizo con los tribunales de ejecución de penas- en un juez especial que pueda disponer todas las medidas intrusivas, y así evitar las filtraciones.

Sobre los formatos, estima que la Subsecretaría de Telecomunicaciones podría establecer cuál es el formato de archivo (texto plano u otro) para estandarizar la entrega de información por parte de las empresas a la PDI, bajo el principio de la interoperabilidad.

Entiende que todas estas consideraciones son debidamente recogidas en las indicaciones formuladas por el Ejecutivo.

La exposición del señor Alfie Ulloa (presidente ejecutivo de la Asociación Chilena de telecomunicaciones A.G.) se realiza en sesión secreta, de conformidad con lo solicitado por el expositor y el acuerdo adoptado por la Comisión en sesión anterior.

Sesión N° 239 de 11 de marzo de 2025.

VOTACIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

“Artículo único.- Intercálase, en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal, el siguiente inciso séptimo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados de la intervención en una asociación delictiva o criminal, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 474, 475 o 476 del Código Penal, el plazo judicial señalado en el inciso anterior, así como el plazo para la entrega de los datos e información referidos en los incisos tercero y cuarto de este artículo, no podrá exceder de veinticuatro horas.”.”

El señor Elizalde (Ministro del Interior y Seguridad Pública) expresa que en las sesiones anteriores, luego de diversas inquietudes planteadas, la Comisión mandató la constitución de una mesa técnica, la cual estuvo conformada por el Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile, representante de Chile Telcos, de asesores parlamentarios y del Ejecutivo. En dicha instancia se revisó el proyecto de ley y las indicaciones presentadas al mismo, y se hizo una distinción entre aquellas modificaciones legales de utilidad y con factibilidad técnica para las empresas de telecomunicaciones y aquellas sin factibilidad técnica.

Da cuenta que la indicación suscrita por el Presidente de la Comisión y otros parlamentarios, de manera transversal, recoge la propuesta de la mesa técnica, la cual comparten, siendo concordada con el Ministerio Público. La proposición legislativa tiene por objeto:

- Incorporar a información susceptible de ser requerida por el Ministerio Público, previa autorización judicial (art. 218 ter del Código Procesal Penal) la localización o georreferenciación.

- Ampliar el catálogo de delitos que permitan dar carácter de urgencia al requerimiento, establecimiento que es de manera inmediata y con un plazo máximo de 24 horas para la entrega.

- El catálogo contiene los siguientes delitos: asociación delictiva o criminal, secuestro y sustracción de menores, violación y violación con homicidio, abuso sexual de menores de 14 años, explotación sexual y producción de material pornográfico infantil, homicidios, tráfico de migrantes y trata de personas, robo con violación o robo con homicidio, incendios, delitos de la ley de control de armas, ley de drogas, lavado de activos, delitos terroristas, y delitos económicos cometidos por empresas. Además, se incorpora la desaparición de una persona conforme a ley 21.500.

- Establecer una obligación a las empresas de servicios de telecomunicaciones de mantener un punto fijo para atender requerimientos de entrega de información del art. 218 ter y también de interceptaciones de comunicaciones del art. 222.

Debe hacerse presente que el 27/01/2025, la Contraloría General de la República tomó razón de un Decreto que modifica el reglamento sobre interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación. El Decreto, que es complementario a este proyecto de ley, establece:

- Obligación de las empresas de telecomunicaciones de estar disponibles 24/7 para atender solicitudes de interceptación de comunicaciones del Ministerio Público.

- Obligación de designar contraparte técnica frente al Ministerio Público.

- Obligación de contar con herramientas técnicas para efectuar las interceptaciones.

- Características que deben tener los registros de llamadas y comunicaciones entregados.

- Mantener registro de números IP y direcciones IP utilizadas por sus abonados durante un año.

Se presentan las siguientes indicaciones:

1. Del diputado señor Longton

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazar su encabezado e incorporar un numeral primero nuevo, pasando el actual artículo único a ser el numeral segundo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Modificase el artículo 149, de la siguiente manera:

a) Intercalase en el inciso primero, entre la palabra “lugar” y la conjunción “o”, la expresión “, reemplazare por una caución”.

b) Intercalase en el inciso segundo, entre la palabra “sustituyere” y la conjunción “o”, la expresión “, reemplazare por una caución”.

(Declarada inadmisibile)

La indicación del diputado señor Longton es declarada inadmisibile por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto.

2. (Indicación de consenso) De los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Lorena Fries, Pamela Jiles, Leonardo Soto, Camila Flores, Raúl Soto, Jorge Alessandri y Andrés Longton del siguiente tenor:

1.- Reemplázase el encabezado del artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Modificase el artículo 218 ter del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:”.

2.- Intercalase el siguiente numeral 1):

“1) Modificase su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la conjunción “o” por una coma;

b) Intercálase, entre la expresión “abonados” y la coma que le sigue, la expresión “o la información relativa a la localización o georreferenciación del tráfico de voz o datos de sus abonados”.

3.- Sustituyese el inciso séptimo nuevo que agrega el artículo único por el siguiente numeral 2):

“2) Agrégase, a continuación del inciso sexto, los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos, pasando los actuales a ser incisos noveno y décimo, y así sucesivamente:

“Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la existencia de una asociación delictiva o criminal, **de la desaparición de una persona conforme a lo establecido en la Ley N° 21.500**, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, 365 bis, **366 bis**, 367, 367 ter, 367 quáter, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 433 N° 1; 438 en relación con el artículo 433 N° 1; 474, 475, 476 o 480 del Código Penal; en la ley N° 17.798, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa; en la ley N° 20.000; **en la Ley N° 19.913**; en la ley que sanciona las conductas terroristas; **o en delitos considerados económicos de acuerdo a la Ley 21.595, cuando estos sean cometidos por empresas de conformidad con la ley 20.393**, la entrega de los registros y antecedentes referidos en este artículo deberá efectuarse de manera inmediata y en ningún caso transcurridas más de veinticuatro horas desde el requerimiento.

Para la entrega de los registros y antecedentes mencionados en este artículo, así como para la interceptación de comunicaciones establecida en el artículo 222, los proveedores de servicios deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver y dar respuesta los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”.

(Aprobada)

3. Del Ejecutivo

AL PROYECTO DE LEY

Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 218 ter del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la conjunción “o” por una coma;

b) Intercálase, entre la expresión “abonados” y la coma que le sigue, la expresión “o la información relativa a la localización o georreferenciación del tráfico de voz o datos de sus abonados”.

2) Agrégase, a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la existencia de una asociación delictiva o criminal, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, 365 bis, 367, 367 ter, 367 quáter, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 433 N° 1; 438 en relación con el artículo 433 N° 1; 474, 475, 476 o 480 del Código Penal; en la ley N° 17.798, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa; en la ley N° 20.000 o en la ley que sanciona las conductas terroristas , la entrega de los registros y antecedentes referidos en este artículo deberá efectuarse de manera inmediata y en ningún caso transcurridas más de veinticuatro horas desde el requerimiento.”.

(Rechazada reglamentariamente)

4. De la diputada señora Camila Flores y de los diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, y Andrés Longton

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazar su encabezado e incorporar un numeral primero nuevo, pasando el texto del actual artículo único a ser el numeral segundo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal:

1. Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “o de tráfico de datos en internet de sus abonados” por la siguiente: “, de tráfico de datos en internet o todo el contenido asociado a la localización y/o georreferenciación del tráfico de voz o datos en internet de sus abonados”.

(Rechazada reglamentariamente)

5. Del diputado señor Longton

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazar su encabezado e incorporar un numeral primero nuevo, pasando el actual artículo único a ser el numeral segundo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 218 ter del Código Procesal penal:

Incorporase en el inciso tercero, inmediatamente después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La información referente a las direcciones IP deberá incluir la localización y/o georreferenciación de estas.”.

(Rechazada reglamentariamente)

6. De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini

Para incluir un nuevo artículo primero, pasando el único a ser segundo, del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Agréguese, en el inciso tercero del artículo 218 ter del Código Procesal Penal, después del punto seguido, la siguiente frase: “Las empresas proveedoras deberán llevar registro e informar de la dirección IP individual que utiliza cada cliente.”

(Rechazada reglamentariamente)

7. De la diputada señora Camila Flores y de los diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, y Andrés Longton,

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para sustituir el texto del inciso séptimo nuevo que se intercala en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal, por el siguiente:

“Cuando existan fundadas sospechas sobre la existencia de una asociación delictiva o criminal, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación, en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, 367 quáter, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 433, 438, 474, 475 o 476 del Código Penal, en las leyes N°17.798, N°20.000 y en aquella que sanciona las conductas terroristas, y en todos los casos que sea indispensable obtener esta información, considerando para ello el peligro para la seguridad pública o la integridad física de una o más personas, la entrega de la información referida en este artículo deberá realizarse con carácter de urgente y, para dicho fin, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”

(Rechazada reglamentariamente)

8. De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini al artículo único, que pasó a ser segundo:

- Para reemplazar la frase “de la intervención” por “acerca de la existencia”.

- Para reemplazar la frase “establecidos en los artículos 141, 142, 474, 475 o 476 del Código Penal” por “señalados en el artículo 149 de este Código, en los artículos 474, 475 o 476 del Código Penal, o en las leyes 18.834, 19927 y 20.393”.

(Rechazada reglamentariamente)

9. Del diputado Sánchez para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

1. Para incorporar en el inciso séptimo nuevo entre la coma y el número 474 la frase “367 quáter,”

2. Para incorporar entre las frases “del Código Penal,” y “la coma” la siguiente: “y la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad”.

3. Para reemplazar en el inciso séptimo nuevo la voz “veinticuatro” por “ocho”.

4. Para incorporar después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración “Para lo dispuesto en este inciso, las empresas de telecomunicaciones entregarán la información con el carácter de urgente, para lo cual deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”

(Rechazada reglamentariamente)

10. De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini para incorporar un inciso octavo, readecuándose la numeración de los incisos posteriores, con el texto siguiente:

“Para dar cumplimiento al inciso precedente, las empresas proveedoras de servicios telefónicos deberán disponer de recursos materiales y humanos necesarios de forma ininterrumpida para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en él.”

(Rechazada reglamentariamente)

11. De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini para incluir un nuevo artículo tercero del siguiente tenor:

Artículo tercero.- Agréguese, en el inciso octavo que pasa a ser décimo, del artículo 218 ter del Código Procesal Penal entre las expresiones “inciso cuarto” y “será castigada” la siguiente frase: “y/o la falta de cumplimiento del plazo indicado en el inciso séptimo”.

(Rechazada reglamentariamente)

12. Del diputado señor Calisto para agregar un inciso octavo nuevo, pasando el actual a ser décimo y así sucesivamente, en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal del siguiente tenor:

“Los proveedores de servicios de internet y telecomunicaciones, así como también de plataformas digitales, que realicen sus actividades, operen o presten servicio en Chile y no se encuentren establecidos en territorio nacional, deberán designar un representante legal con domicilio en Chile. Este representante será el responsable de recibir y gestionar las solicitudes de información de las autoridades competentes en el marco de investigaciones penales, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo.”.

(Retirada)

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) hace hincapié en que la indicación suscrita por él mismo y por parlamentarios, de

manera transversal, recoge la propuesta de la mesa técnica mandatada por la Comisión.

A continuación, el **diputado señor Alessandri** recuerda que en la discusión se recibió al representante de las Telcos, y a la Fiscalía Nacional.

En esa oportunidad la Fiscalía informaba que algunas compañías de telecomunicaciones ya tenían esta georreferenciación, que tenían turno de noche y de fin de semana para que, ante una orden judicial, poder dar geolocalización, acceso a voz, a llamadas. Pero que hay compañías más pequeñas que no cumplían con esto. Entonces, en el fondo, lo que el gremio no había podido lograr es levantar el estándar para todas las compañías. Eso es bueno que se haga.

Frente a la velocidad de avance de la tecnología, pregunta si este proyecto ha sido socializado con las compañías y con la Fiscalía, para ver si va a servir realmente, porque a veces se está legislando para escuchar las llamadas telefónicas normales, y el delincuente ya está usando WhatsApp; se legisla para escuchar WhatsApp, y el delincuente va a estar usando Signal. Y así, se avanza un poco atrasado con la legislación.

En ese mismo sentido, consulta si el proyecto va a servir para todo tipo de tráfico de voz, de llamados, de datos, de aplicaciones que son encriptadas, porque hoy día existen muchas formas de comunicación, distintas aplicaciones. Tener en cuenta la discusión que hubo con el IMSI-Catcher, y si transgredía la privacidad. En fin, si esto está tecnológicamente apto, si es lo mejor. La delincuencia y el crimen organizado va demasiado rápido.

Seguidamente, **el diputado señor Sánchez** se hace parte de las dudas expresadas por su antecesor. Cree importante saber si es que este estándar va a poder ser alcanzado tanto por las empresas grandes como por las pequeñas.

En segundo lugar, da cuenta de sus preocupaciones sobre la interpretación del texto. La redacción dice que “los antecedentes tendrán que entregarse de forma inmediata y en ningún caso transcurriría más de 24 horas desde el requerimiento” o sea, van a ser contestadas a la hora 23 o podría eventualmente terminar siendo así.

Además, cómo se garantiza la disponibilidad permanente de los proveedores para resolver y dar respuesta a los requerimientos realizados por el Ministerio Público. No basta un *call center* y que envíen a la inteligencia artificial del WhatsApp. La intención es que esto de verdad genere un tiempo de reacción más rápido.

Cuando una compañía no tiene atención 24-7, simplemente derivan a la inteligencia artificial, ofrecen un cuestionario o selección múltiple, y con eso la empresa podría decir que la disponibilidad inmediata la han

garantizado. Entonces, ¿Cómo se podría afinar el texto para que esa disponibilidad inmediata, esa respuesta lo antes posible? Tener una redacción que distinga en el ámbito de estos delitos y no quede abierto a la interpretación de los jueces.

A su vez, **la diputada señora Flores** manifiesta su inquietud por la calidad de la información que se entrega. Hace un tiempo tuvo una reunión con la jefa de la Brigada de Cibercrimen de la PDI de Valparaíso, en las que se expuso que algunas compañías no proporcionan información útil para una investigación.

Por su parte, **el diputado señor Longton** pone de relieve que a la discusión concurrió la Policía de Investigaciones y representantes de las Telcos, en ella, la PDI planteaba un punto relevante respecto de las IP, referido a que había empresas que no entregaban toda la información respecto de la georreferenciación y otras empresas sí, particularmente, en la persecución de la pornografía infantil. Ello implicaba que personas pudieran preferir a empresas que no entregaban la información o no la tenían desarrollada, o la información entregada era excesivamente amplia para ser de utilidad. Pregunta si la indicación exige a aquellas empresas que no entregan esta información para que la empiecen a entregar.

La normativa chilena exige que todas las direcciones IP asignadas a usuarios sean registradas con el fin de asegurar la responsabilidad y trazabilidad en el uso de los servicios de internet. El objetivo es mejorar la eficiencia en la persecución por la vía de exigir a las empresas que entreguen esta información -no solamente en un corto plazo- sino que entreguen la información útil para perseguir a los delincuentes.

En este contexto, **el señor Elizalde (Ministro del Interior y Seguridad Pública)** recalca que la indicación parlamentaria, de consenso, fue trabajada con el Ministerio Público, y presenta dos aspectos fundamentales: la georreferenciación y el punto fijo, para el efecto de entregar la información permanente. Respecto de las Telcos, no todas las empresas están de acuerdo porque se les impone un estándar más exigente.

Sobre el punto fijo, hoy día, hay un decreto vigente que fue tomado razón por la Contraloría General de la República, pero, le parece que, al tener rango legal, le da más fuerza y, por eso, lo incorporaron dentro de esta indicación. Esto permite que haya una casilla a la cual dirigirse, de manera que una persona pueda requerir información, un canal nítido, de manera tal que no sea como el “compra huevo”, y la información no se entrega nunca.

En el caso de la IP, la mesa técnica abordó la existencia de IP dinámicas y no siempre existe viabilidad técnica para entregar el detalle de esta IP; determinados celulares usan una IP y después queda disponible para otros. La tecnología cada vez va a ser más precisa respecto a entregar esta información, pero también cada vez va a haber más tecnología para

burlar información que sea fidedigna. Hay quienes ocupan IP de otros países para efectos de burlar ese tipo de controles.

Lo relevante es que exista un marco jurídico y la tecnología se va a ir actualizando. Las leyes tienen que establecer criterios y principios generales, pero no estar asociadas a una tecnología en particular, porque eso significa que caen en obsolescencia y después hay que renovar la ley. Por tanto, le parece fundamental que la información que se entregue sea la georreferenciación, en la medida que sea posible, y el punto fijo para el efecto de requerir la información.

El señor Humud (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) precisa que en la mesa técnica -que se constituyó por mandato de esta Comisión- se despejaron los puntos técnicos que eran viables y otros en que no se vio viabilidad, al menos, en esta instancia para introducir al proyecto de ley, como por ejemplo el tema de las IP. Las empresas de telecomunicaciones explicaban que en relación con las IP dinámicas no hay como obligar a las empresas a mantener ese registro. Entonces esa es una dificultad que cree que puede estudiarse a propósito de otro proyecto, pero los elementos que sí se vieron como viables de tratarse son los que ya ha señalado el ministro.

Se ha conversado frecuentemente con el Ministerio Público sobre este proyecto y, efectivamente, lo que a ellos más les interesa es que se puedan solicitar la georreferenciación y geolocalización de los equipos, que eso es algo que la ley no contempla y que a ellos les resulta muy útil para la investigación, sobre todo, en delitos asociados al crimen organizado.

Lo mismo con el punto fijo. Ellos se han topado con una o dos empresas de telecomunicaciones, pequeñas, que no cuentan con este punto fijo y a ellos les parece esencial que todas las empresas tengan este punto fijo disponible. Por ejemplo, en el caso de los delitos de secuestro cuando ocurren en fines de semana se requiere de una respuesta rápida a las empresas de telecomunicaciones y eso es lo que se podrá lograr con este proyecto de ley.

En cuanto a la calidad de la información señala que eso va a depender de la forma en que se hace la solicitud por el Ministerio Público al Tribunal. Por ejemplo, en el caso de los incendios de Valparaíso, que hubo una demora en entregar la georreferenciación, fue porque se solicitó un radio de antenas muy amplio y las empresas no tenían cómo procesar la amplitud de esa solicitud. Entonces, también hay una tarea del Ministerio Público de manejar la solicitud para que la calidad de la información sea la mejor.

Por último, en cuanto al plazo de 24 horas, efectivamente, en esta Comisión se señaló que en la mayoría de los casos se logra entregar esa información en un plazo de una o dos horas, pero ha ocurrido, en casos relevantes, como el de los incendios en que se han demorado días. Por ello se utiliza la expresión “de manera inmediata y en ningún caso más de 24

horas". Ese es el énfasis que se quiso hacer para evitar esta demora excesiva que se ha producido en algunos casos de connotación pública.

El diputado señor Longton valora la indicación parlamentaria porque recoge muchos aspectos que se plantearon en la discusión a través de indicaciones.

Sobre los IP dinámicos, pregunta por qué algunas empresas pueden cumplir -las más grandes- y hay otras empresas no lo hacen y se justifican en que no pueden hacerlo ¿Es un tema de recursos o de capacidad?

El señor Elizalde (Ministro del Interior y Seguridad Pública) manifiesta compartir lo que plantean los diputados, si se pudiera localizar el computador, el teléfono o cualquier aparato electrónico que se conecta a la red y que establezca alguna forma de comunicación, y si se puede saber quién está detrás del computador o del teléfono, bienvenido sea, porque eso permitiría esclarecer los delitos de manera más rápida, pero el problema es si técnicamente eso es posible y se ha señalado reiteradamente en esta Comisión que eso tiene sus complejidades técnicas.

Entonces, propone que se apruebe esta indicación tal como está, como piso mínimo, y compromete, en el segundo trámite, analizar la posibilidad de precisar la solicitud de información, indicando que corresponde a un planteamiento que ha sido muy enfático por parte de los diputados. Es muy importante avanzar dada la gravedad de los delitos a que se refiere esta iniciativa.

El diputado señor Ilabaca opina que si las empresas tienen la concesión del espacio radioeléctrico deben cumplir con los requisitos que el Estado determine para poder hacer uso de este espacio. Concuera con el diputado Longton en orden a exigir a las empresas el cumplimiento de este tipo de obligación independientemente que esto implique un mayor costo en sus operaciones.

Finalmente, **el señor Elizalde (Ministro del Interior y Seguridad Pública)** enfatiza que es un proyecto complejo técnicamente, pero simple políticamente. Además, es un proyecto relativamente corto. Van a analizar la fórmula para que en el Senado se tramite rápido. Se podría ver en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones u otra de esa naturaleza para ver estos aspectos técnicos.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) observa que todas las indicaciones presentadas tienen relación con esta materia. Si la indicación parlamentaria suscrita de forma transversal se aprueba se dan por rechazadas reglamentarias prácticamente todas, salvo unas propuestas por las diputadas Orsini y Javiera Morales que fueron presentadas antes de esta última indicación de consenso, y por lo tanto, lo más probable es que son incompatibles.

Sometido a votación **el artículo único, con la indicación de los (las) diputados (as) señores (as) Calisto, Ilabaca, Fries, Jiles, Flores, Leonardo Soto, Raúl Soto, Alessandri, y Longton, es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Gael Yeomans (por la señora Javiera Morales); Lorena Fries (por el señor Winter), y Luis Sánchez. **(7-0-0)**.

En consecuencia, las demás indicaciones (signadas con los números 3 a 11) se dan por rechazadas reglamentariamente por declararse incompatibles con lo ya aprobado.

La indicación N°12, del diputado señor Calisto, que incorporaba un inciso octavo nuevo, fue retirada por su autor.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputado informante al señor Raúl Soto.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Fueron recibidas y escuchadas por la Comisión las siguientes personas, autoridades u organizaciones:

La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá; el señor Rafael Collado, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, acompañado por el señor Samuel Malamud, abogado asesor de la Unidad; el señor Tomás Humud, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el señor Maximiliano Mac-Namara, Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, acompañado por el señor Rodrigo Toro, Subprefecto; el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde (posteriormente asistió en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública); el señor Maximiliano Mac-Namara, Jefe Nacional de Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile; el presidente ejecutivo de la Asociación Chilena de Telecomunicaciones A.G., señor Alfie Ulloa.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Indicación declarada inadmisibile

1. Del diputado señor Longton

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazar su encabezado e incorporar un numeral primero nuevo, pasando el actual artículo único a ser el numeral segundo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Modifícase el artículo 149, de la siguiente manera:

a) Intercalase en el inciso primero, entre la palabra “lugar” y la conjunción “o”, la expresión “, reemplazare por una caución”.

b) Intercalase en el inciso segundo, entre la palabra “sustituyere” y la conjunción “o”, la expresión “, reemplazare por una caución”.

Indicaciones rechazadas reglamentariamente

Del Ejecutivo

AL PROYECTO DE LEY

Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 218 ter del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la conjunción “o” por una coma;

b) Intercálase, entre la expresión “abonados” y la coma que le sigue, la expresión “o la información relativa a la localización o georreferenciación del tráfico de voz o datos de sus abonados”.

2) Agrégase, a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la existencia de una asociación delictiva o criminal, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, 365 bis, 367, 367 ter, 367 quáter, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 433 N° 1; 438 en relación con el artículo 433 N° 1; 474, 475, 476 o 480 del Código Penal; en la ley N° 17.798, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa; en la ley N° 20.000 o en la ley que sanciona las conductas terroristas , la entrega de los registros y antecedentes referidos en este artículo deberá efectuarse de manera inmediata y en ningún caso transcurridas más de veinticuatro horas desde el requerimiento.”.”.

De la diputada señora Camila Flores y de los diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, y Andrés Longton

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazar su encabezado e incorporar un numeral primero nuevo, pasando el texto del actual artículo único a ser el numeral segundo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal:

1. Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “o de tráfico de datos en internet de sus abonados” por la siguiente: “, de tráfico de datos en internet o todo el contenido asociado a la localización y/o georreferenciación del tráfico de voz o datos en internet de sus abonados”.

Del diputado señor Longton

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazar su encabezado e incorporar un numeral primero nuevo, pasando el actual artículo único a ser el numeral segundo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 218 ter del Código Procesal penal:

Incorporase en el inciso tercero, inmediatamente después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La información referente a las direcciones IP deberá incluir la localización y/o georreferenciación de estas.”.

De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini

Para incluir un nuevo artículo primero, pasando el único a ser segundo, del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Agréguese, en el inciso tercero del artículo 218 ter del Código Procesal Penal, después del punto seguido, la siguiente frase: “Las empresas proveedoras deberán llevar registro e informar de la dirección IP individual que utiliza cada cliente.”

De la diputada señora Camila Flores y de los diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, y Andrés Longton,

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para sustituir el texto del inciso séptimo nuevo que se intercala en el artículo 218 ter del Código Procesal Penal, por el siguiente:

“Cuando existan fundadas sospechas sobre la existencia de una asociación delictiva o criminal, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación, en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, 367 quáter, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 433, 438, 474, 475 o 476 del Código Penal, en las leyes N°17.798, N°20.000 y en aquella que sanciona las conductas terroristas, y en todos los casos que sea indispensable obtener esta información, considerando para ello el peligro para la seguridad pública o la integridad física de una o más personas, la entrega de la información referida en este artículo deberá realizarse con carácter de urgente y, para dicho fin, los proveedores de servicios de

telecomunicaciones deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”

De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini al artículo único, que pasó a ser segundo:

- Para reemplazar la frase “de la intervención” por “acerca de la existencia”.

- Para reemplazar la frase “establecidos en los artículos 141, 142, 474, 475 o 476 del Código Penal” por “señalados en el artículo 149 de este Código, en los artículos 474, 475 o 476 del Código Penal, o en las leyes 18.834, 19927 y 20.393”.

Del diputado Sánchez para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

1. Para incorporar en el inciso séptimo nuevo entre la coma y el número 474 la frase “367 quáter,”

2. Para incorporar entre las frases “del Código Penal,” y “la coma” la siguiente: “y la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad”.

3. Para reemplazar en el inciso séptimo nuevo la voz “veinticuatro” por “ocho”.

4. Para incorporar después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración “Para lo dispuesto en este inciso, las empresas de telecomunicaciones entregarán la información con el carácter de urgente, para lo cual deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”

De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini para incorporar un inciso octavo, readecuándose la numeración de los incisos posteriores, con el texto siguiente:

“Para dar cumplimiento al inciso precedente, las empresas proveedoras de servicios telefónicos deberán disponer de recursos materiales y humanos necesarios de forma ininterrumpida para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en él.”

De las diputadas señoras Javiera Morales y Maite Orsini para incluir un nuevo artículo tercero del siguiente tenor:

Artículo tercero.- Agréguese, en el inciso octavo que pasa a ser décimo, del artículo 218 ter del Código Procesal Penal entre las expresiones “inciso cuarto” y “será castigada” la siguiente frase: “y/o la falta de cumplimiento del plazo indicado en el inciso séptimo”.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 218 ter del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la conjunción “o” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “abonados” y la coma que le sigue, la expresión “o la información relativa a la localización o georreferenciación del tráfico de voz o datos de sus abonados”.

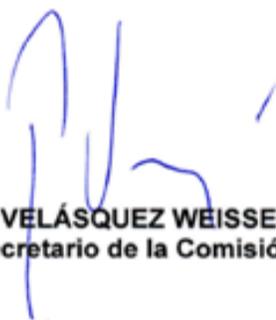
2) Agrégase, a continuación del inciso sexto, los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos, pasando los actuales a ser incisos noveno y décimo, y así sucesivamente:

“Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la existencia de una asociación delictiva o criminal, de la desaparición de una persona conforme a lo establecido en la ley N° 21.500, que **“Regula el Proceso Unificado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Crea el Sistema Interconectado para estos Efectos”**, o de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que prepara actualmente la comisión o participación en alguno de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, 365 bis, 366 bis, 367, 367 ter, 367 quáter, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 433 N° 1; 438 en relación con el artículo 433 N° 1; 474, 475, 476 o 480 del Código Penal; en la ley N° 17.798, **“Sobre Control De Armas”** cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa **Nacional**; en la ley N° 20.000 que **“Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”**; en la ley N° 19.913 que **“Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos”**; en la ley N° 21.732 que **“Determina Conductas Terroristas, Fija su Penalidad y Deroga la Ley N° 18.314”**; o en delitos considerados económicos de acuerdo con la ley N° 21.595, cuando estos sean cometidos por empresas de conformidad con la ley N° 20.393, la entrega de los registros y antecedentes referidos en este artículo deberá efectuarse de manera inmediata y en ningún caso transcurridas más de veinticuatro horas desde el requerimiento.

Para la entrega de los registros y antecedentes mencionados en este artículo, así como para la interceptación de comunicaciones establecida en el artículo 222, los proveedores de servicios deberán garantizar la disponibilidad permanente para resolver y dar respuesta a los requerimientos realizados por el Ministerio Público.”.

Tratado y acordado en sesiones 14 y 28 de agosto, y 4 de septiembre, todas de 2024, y 11 de marzo de 2025, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señora Cariola); Camila Flores; Ximena Ossandón (por Camila Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Gael Yeomans (por la señora Morales); Maite Orsini; Luis Sánchez; Leonardo Soto; Gonzalo Winter; Lorena Fries (por el señor Winter).

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 2025.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

Índice

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.	1
1) La idea matriz o fundamental del proyecto	1
2) Normas de quórum especial	1
3) No hubo reservas de constitucionalidad.	1
4) No requiere trámite de Hacienda.	1
5) Aprobación en general.	1
6) Se designó Diputado Informante al señor Raúl Soto.	2
I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY	2
“ANTECEDENTES	2
FUNDAMENTOS	6
CONTENIDO DEL PROYECTO	7
II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.	8
Sesión N° 203 de 14 de agosto de 2024.	8
Sesión N° 205 de 28 de agosto de 2024.	19
Sesión N° 207 de 4 de septiembre de 2024.	27
Sesión N° 239 de 11 de marzo de 2025.	31
III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.	41
IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.	41
V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.	42
VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.	44

